



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 44-2020.-

LOS ANGELES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **ALVARO GONZALEZ NAVEILLAN**, en el informe del Delegado Oficial del Rodeo del Club Arauco Rural de Lebu, de la Asociación Arauco, don **NESTOR RUIZ GUBELIN**, realizado los días 01 y 02 de febrero del año 2020, en contra del señor **PABLO PAVEZ y PABLO PAVEZ**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación. -

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha nueve de octubre del año dos mil veinte se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don

Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece vía telefónica el denunciado. –

CUARTO: Sin ser la denuncia clara entendemos que no cumpliría los denunciados con los documentos y autorizaciones para participar en el rodeo señalado por el Criadero El Espejo, por existir además dudas respecto de la eventual venta de productos que estarían participando. -

QUINTO: En la declaración telefónica prestada por el denunciado señala que el día de los hechos exhibió al señor Delegado del Rodeo los documentos que acreditaban la autorización para correr por el Criadero El Espejo, junto a respectivo carnet, instrumentos que hizo llegar a esta Comisión, señala que el caballo que corría era el Espejo Chamame y no El Espejo Yaga. Respecto de la venta señala que no es efectivo aquello. -

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de que en los antecedentes de la denuncia no existe antecedente alguno claro que exponga una conducta antideportiva, ni menos instrumento oficial alguno que de cuenta de alguna transferencia, por lo que, en consecuencia, **SE PROPONE:**

I.- Que, absuelva de la denuncia formulada a don **PABLO PAVEZ y PABLO PAVEZ.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

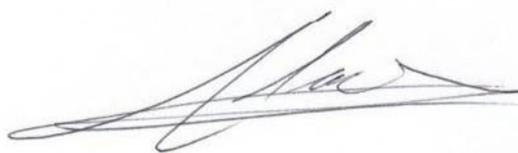
Rol 44-2020

DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO